

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 19.

Habiendose dispuesto por Real decreto de 22 del actual que se proceda por mi autoridad al nombramiento interino de inspectora, sub-inspectora, y portero de la Casa-Galera conforme á la nueva organizacion que se da á dicho Establecimiento, he acordado convocar pretendientes á dichas plazas, á cuyo fin se inserta á continuacion el sueldo señalado á cada una y las condiciones que han de reunir los solicitantes, á saber:

Para inspectora, necesita ser de edad madura, soltera ó viuda, de conducta irreprehensible, que sepa leer, escribir y contar, y de instruccion en las labores propias de su sexo, la cual disfrutará el sueldo de tres mil reales anuales.

Para el de sub-inspectora, reunirá las mismas circunstancias, y disfrutará el

sueldo de dos mil quinientos rs. anuales y habitacion dentro de la clausura.

Para portero demandadero, necesita ser casado, y de edad y salud á propósito para el servicio que tiene que prestar; disfrutará de mil quinientos rs. de sueldo anuales y vivirá con su mujer en el Establecimiento.

Los aspirantes que reunan las espresadas cualidades dirigirán á este Gobierno, francas de porte, sus solicitudes acompañadas de los comprobantes necesarios, dentro del término improrrogable de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Burgos Diciembre 29 de 1851.
=Francisco del Busto.

Otra núm. 20.

Por Real órden de 19 de Diciembre próximo pasado comunicada á este Gobierno por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se reconoce el derecho que el Excmo. Sr. Conde de Bornos tiene á ser indemnizado de la cuota decimal que percibia como Abad de Rueda en las villas de Rueda y sus anejos Quintana y Villacanes, constituyendo aquel derecho los títulos y documentos que ha presentado: y como por las oficinas de esta provincia ha de procederse á la liqui-

dacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, he acordado anunciarlo en este periódico para su publicidad á los efectos correspondientes **Burgos 7 de Enero de 1852.**—**Francisco del Busto.**

Otra núm. 21.

En la Gaceta núm. 6394 se hallan las Reales ordenes siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Con el objeto de solemnizar de una manera útil á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de la augusta Princesa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º En cada Universidad, y en la época señalada por el artículo 396 del reglamento general de estudios, se conferirá *gratis*, despues de los premios extraordinarios prescritos por el mismo, un grado de bachiller en cada facultad, abriéndose concurso al efecto, y en la forma prevenida para aquellos, entre los alumnos que, á los requisitos señalados en el artículo 392 del citado reglamento, reúnan la cualidad de pobres, legalmente probada, y que se hayan opuesto y no obtenido el premio extraordinario, ó no hubieren podido presentarse como opositores al mismo.

2.º Que en iguales términos y bajo las mismas condiciones se confiera en cada Universidad, y en cada una de las facultades que respectivamente abracen, un grado de licenciado. En la de filosofía, sus secciones sortearán aquella cuyos alumnos habrán de tomar parte en el concurso para obtener el referido grado.

3.º Que en la Universidad central se confiera un grado de doctor por cada facultad; entendiéndose respecto de la de filosofía el sorteo de sus secciones en iguales términos que para la licenciatura.

4.º Que en los títulos de los grados obtenidos en la forma indicada se exprese la circunstancia de haberse conferido éstos gratuitamente, y con el fin de solemnizar el nacimiento de la augusta Princesa.

5.º y último. Que terminados los ejercicios para los referidos grados, los Rectores de las Universidades remitirán á este Ministerio nota de los que hubieren conferido y nombres de los alumnos en quienes recayesen, publicándose además en los boletines oficiales de las provincias.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sres. Rectores de las Universidades.

Instrucción pública.—Sección 3.ª—Circular.

La R. ma (Q. D. G.), deseando otorgar á la juventud

estudiosa las gracias compatibles con el estado de los fondos públicos y con el régimen vigente de enseñanza, en celebridad del fausto nacimiento de la Princesa heredera, y teniendo presente los artículos 10, 11, 12 y 13 del reglamento de exámenes para maestros de Instrucción primaria, se ha servido disponer:

1.º Que se celebren exámenes extraordinarios por el mes de Febrero próximo en todos los pueblos que el mismo reglamento señala.

2.º Que en estos exámenes sean admitidos todos los aspirantes que tengan las condiciones necesarias, aun los que hayan sido suspensos en exámenes anteriores, y los que no han concluido el término que se les ha señalado para prepararse á nuevos ejercicios.

3.º Que en las comisiones de primera clase se adjudique un título de maestro superior, libre de derechos, á aquel de los examinados que resulte mas sobresaliente; en las comisiones de segunda clase se adjudicará un título de maestro elemental, y en las de tercera uno de maestro elemental en la misma forma.

4.º Que en consecuencia de la disposicion anterior, y por esta sola vez, no se exija el previo depósito de los derechos correspondientes á la expedicion del título, debiendo sin embargo acreditar todos los aspirantes el depósito de 100 reales vellon, á que ascienden los gastos indispensables.

5.º Que la adjudicacion del premio que las comisiones acuerden no se tengan por definitiva hasta que los expedientes de examen hayan sido aprobados por la superioridad.

6.º Que hecha y pública la adjudicacion definitivamente, se expida á los agraciados su respectivo título, con expresion del mérito que han contraido y del plausible motivo con que se han celebrado los exámenes: los títulos de los demás aspirantes que hayan sido aprobados no se expedirán hasta que los interesados acrediten el completo pago de los derechos establecidos.

Y 7.º Que en la escuela central normal de Instrucción primaria se adjudique tambien un premio igual cuando se verifiquen los exámenes de fin de carrera segun su reglamento especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sres. Gobernadores de provincia, Rectores de Universidad y Directores de Instituto.

Con el objeto de que tambien en los establecimientos de enseñanza primaria se solemnice el fausto nacimiento de la augusta Princesa de una manera que, siendo compatible con la escasez de los recursos que el Gobierno puede emplear, sirva de estímulo á la aplicacion de los niños y de beneficio á la clase mas necesitada, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que en todas las escuelas normales se celebren exámenes extraordinarios en los cuatro últimos días del

mes de Enero, y únicamente de las materias que comprende la instrucción primaria elemental.]

2.º Que además de los alumnos de la escuela práctica agregada á la normal, sean admitidos en estos exámenes los de las otras escuelas públicas que los Ayuntamientos sostienen en los pueblos donde residen las normales, para lo cual, tanto el regente de la práctica como los maestros de las otras escuelas públicas, presentarán al director de la normal, con ocho días de anticipación una lista nominal de los niños que conceptúan en disposición de tomar parte en el concurso.

3.º Que en las escuelas normales superiores se adjudiquen ocho premios á los examinados que resulten mas sobresalientes, consistiendo cada uno de los dos primeros en 320 rs. y un ejemplar de la obra que el Gobierno designe, y los otros seis cada uno en un ejemplar de la misma obra ú otra análoga á las circunstancias.

4.º Que del mismo modo se adjudiquen en las normales elementales seis premios, consistentes los dos primeros en 160 rs. cada uno y un ejemplar de la obra que señale, y los otros cuatro en un ejemplar de la misma obra ú otra semejante.

5.º Que á los alumnos premiados se les facilite por el Director de la escuela, con el visto bueno del Rector de la Universidad en las escuelas superiores y del Director del Instituto en las elementales, un certificado expresivo del mérito que hayan contraído y del fausto suceso que ha dado ocasion á los exámenes.

6.º Que estos sean presididos por el Gobernador de la provincia, el Rector de la Universidad y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las superiores, y por el Gobernador de la provincia, el Director del Instituto y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las elementales, exceptuándose las escuelas de Santiago y Orihuela, en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá suplir al Gobernador, y el Vocal eclesiástico de la comision local al de la comision provincial.

7.º Que sean examinadores y jueces del certamen el Director de la escuela normal, el maestro de religion y moral, el regente de la práctica y tres maestros de las escuelas públicas nombrados por el Ayuntamiento, y si no hay este número de maestros municipales, es entenderán nombrados los que hubiere.

8.º Que si ocurriere empate de votos entre los jueces decida la competencia el Gobernador Presidente, consultando al Rector de la Universidad ó Director del instituto y al Vocal de la comision.

9.º Que en la escuela del distrito de Madrid haga las veces del Rector el Director de la central, y el Tribunal se compondrá del Gobernador de la provincia ó persona caracterizada que el mismo delegue, el Director de la central, el vocal eclesiástico de la comision provincial, tres maestros de la normal de Real nombramiento, de los cuales uno será el de religion y moral, y otro el destinado á la escuela práctica, y los tres maestros municipales que el Ayuntamiento designe.

Y 10.º Que el importe de los premios referidos se abone por el Tesoro público con cargo á los artículos correspondientes del presupuesto general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.— Sres. Gobernadores de provincia, Rectores de las Universidades, y Directores de Instituto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes.

Burgos 8 de Enero de 1852.—Francisco del Busto.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

Aviso oficial.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente. En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede el retiro á los Gefes y Oficiales de todas armas é institutos del ejército que voluntariamente lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses en la Península y de ocho en Ultramar con las ventajas que á continuacion se espresan. Primera: con el minimum del sueldo de retiro que segun sus respectivas clases les correspondan á los que no cuenten los años de servicio que por el artículo 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1841 se exige para obtenerlo siempre que hayan cumplido sin intermision en las filas el tiempo prescrito en la del reemplazo del Ejército. Segunda: con el sueldo de retiro asignado al empleo de que estén en posesion, aunque no tengan los dos años de efectividad requeridos en el artículo sétimo de la misma ley de retiros Tercera: con abono de cuatro años sobre los que reunan al separarse del servicio, Cuarta: con el sueldo de retiro del empleo inmediato superior á los que cuenten diez años de efectividad en el que actualmente desempeñan. Quinta: con el grado superior inmediato á los Gefes y Oficiales hasta la clase de Teniente Coronel inclusive. Artículo 2.º Los individuos á

quienes se apliquen las ventajas concedidas por el artículo anterior solo podrán obtener una de ellas á su eleccion, y todas quedarán nulas y sin efecto si los interesados volviesen al servicio activo en cualquiera tiempo y cualquiera que sea la causa que lo motive. Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto en la parte que sea necesaria. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de 1851. =Está rubricado de la Real Mano el Ministro de la Guerra.=Francisco de Lersundi =De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, en el concepto de que el plazo mencionado en el primer artículo, ha de principiar á contarse desde 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1851. =Lersundi =Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia dicha Real resolución para su mayor publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia en debilo cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Burgos 5 de Enero de 1852. =El General, Comandante General, Echaluze.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de exámenes de la Provincia de Burgos.

Esta Comision ha señalado el dia 13 del próximo mes de febrero para los exámenes extraordinarios de los aspirantes á Maestros de la clase elemental que hubieren sido suspensos en los ordinarios ó que no se hubieran podido presentar á ellos por falta de edad ú otro motivo legítimo que se acreditará con certificacion del Alcalde de su residencia. Tambien serán admitidos los que hayan obtenido autorizacion de la suprimida Direccion general de Instruccion pública ó del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los exámenes ordinarios de las aspirantes á Maestras de clase superior elemental darán principio el 26 del referido mes,

en el Salon de la Excm. Diputacion provincial, donde tambien se celebrarán los de Maestros.

Para ser admitidos á exámen deberán presentar estos antes del 10 de febrero y las aspirantes á Maestras antes del 23 del mismo las correspondientes solicitudes acompañadas de la partida bautismal legalizada que acredite tener 20 años de edad cumplidos, certificacion del Alcalde y Cura párroco que garantice la buena conducta moral y religiosa, la carta de pago de haber consignado 280 rs. por derechos del título y 40 por los de exámen y cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño de la bastardilla española. Ademas los aspirantes á Maestros exhibirán la certificacion de haber cursado y probado dos años en escuela normal y las que soliciten título de Maestras presentarán labores propias de su sexo, sin perjuicio de las que ejecuten al tiempo del exámen. Burgos 5 de enero de 1852 = E. P., Francisco del Busto. = P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta, Srio.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Debiendo procederse al pago del semestre de réditos devengados en fin de Mayo de 1841 por las acciones comprendidas en las diez últimas series desde la 37 á la 46, se presentarán en la Secretaria de esta Comision, Calle de Laincalbo núm. 29 todos los dias no festivos de 10 á 12 de la mañana. Burgos 2 de Enero de 1852. =Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.

Imprenta de VELEZ, calle del Mercado, núm. 20, nuevo.